



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20
Email: registro@alhamadealmeria.es

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL DIA 13 DE MAYO DE 2024

ALCALDE-PRESIDENTE

DON CRISTÓBAL RODRÍGUEZ LÓPEZ

TENIENTES DE ALCALDE

DON FRANCISCO JAVIER ZURITA ARTÉS

CONCEJALES

DOÑA NEIVA MARÍA TORTOSA RODRÍGUEZ
DOÑA ANA MARÍA ROMERO CANTÓN
DON SALVADOR MERCADER ROMERA
DOÑA MARINA GÁLVEZ PASCUAL
DOÑA ESTELA RODRÍGUEZ ORTEGA
DOÑA CRISTINA ZAYAS AMATE

SECRETARIA

DOÑA ESTÍBALIZ MERINO LOZA

En el Salón de Sesiones de la Villa de Alhama de Almería a 13 de mayo de 2024.

Debidamente convocados/as al efecto y notificados/as en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, los/as señores/as expresados/as, quienes constituyen la mayoría de la Corporación, para celebrar sesión ordinaria y pública. No asiste a la sesión Don Manuel Zurita Tortosa, Doña Belén Cortés Rodríguez ni Don José Miguel Sánchez Muriana.

Siendo las 14:00 horas, la Presidencia declaró abierto el acto.

1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE 3 Y 5 DE ABRIL DE 2024, RESPECTIVAMENTE

El Sr. Alcalde da comienzo a la votación del primer punto del orden del día: lectura y aprobación de las actas de las sesiones anteriores celebradas los días 3 y 5 de abril de 2024. Toma la palabra la Sra. Secretaria para comentar que, por error, se transcribió un sentido del voto del Grupo Socialista en la aprobación del único punto tratado en la sesión celebrada el 3 de abril de 2024 denominado APROBACIÓN DE LA NUEVA FECHA DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA PREVIA A LA OCUPACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA URGENTE UBICADO EN LA PARCELA 47 DEL POLÍGONO 19 DE RÚSTICA, DE ALHAMA DE ALMERÍA, ya dicho grupo se abstuvo en la votación del punto y se transcribió que el acuerdo se adoptó por unanimidad. Dicho esto, las dos actas se aprueban por unanimidad de votos de los señores concejales presentes con la corrección del acta de 3 de abril de 2024 anteriormente citada.

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20
Email: registro@alhamadealmeria.es

2.- SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES EUROPEAS DE 9 DE JUNIO DE 2024.

Visto el Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo,

Vistos los reiterados acuerdos de la Junta Electoral Central sobre el sorteo para designación de los ciudadanos que han de formar parte de las mesas electorales, el Pleno de esta Corporación adopta, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Proceder a realizar el sorteo público con el objeto de designar a los Presidentes y Vocales de cada Mesa Electoral, así como a dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa.

Prevía determinación de las personas que pueden concurrir al sorteo público, de conformidad con el artículo 26 de Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se procede al sorteo.

Las personas designadas deben saber leer y escribir y ser menores de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días. El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo grado o, subsidiariamente, el Graduado Escolar o equivalente.

Asimismo, los cargos de Presidente y Vocal de cada Mesa son obligatorios y no pueden ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos. Según establece el Acuerdo de 29 de enero de 2000 de la Junta Electoral Central, sobre si una persona ciega puede ser designada miembro de Mesa Electoral: «Aun cuando la LOREG no excluye a priori para ser designado miembro de Mesa Electoral a ningún ciudadano, mayor de edad y que sepa leer y escribir, la minusvalía física consistente en ceguera impide a la persona afectada por la misma el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a los miembros de Mesas Electorales, tales como identificación de los votantes, examen de las papeletas de votación y participación en el escrutinio y otras que exigen el conocimiento físico directo de distintos documentos, cuya adaptación al braille no está en la actualidad legalmente prevista».

SEGUNDO.-De conformidad con los resultados del sorteo, designar a los siguientes miembros de las Mesas Electorales:

SECCION PRIMERA		
MESA A		
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	VANESSA GUZMÁN FERRE	***6688**
1ª VOCAL	MARÍA ESTELA AYLLÓN RODRÍGUEZ	***7179**
2ª VOCAL:	JUAN CARLOS GÓMEZ MORENATE	***1860**
SUPLENTES		
PRIMERO DE PRESIDENTE	OMAR BELTRÁN GONZÁLEZ	***1982**
SEGUNDO DE PRESIDENTE	FRANCISCO JOSÉ ALCALRÁZ SEGURA	***6183**

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36	
Observaciones		Página	2/17	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA**

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

SUPLENTE 1º DE 1º VOCAL:	ANTONIO BURGOS MARTÍNEZ	***4558**
SUPLENTE 2º DE 1º VOCAL:	ANTONIO MIGUEL ARCOS AMATE	***1894**
SUPLENTE 1ª DE 2º VOCAL:	MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN MÁRQUEZ	***4682**
SUPLENTE 2ª DE 2º VOCAL:	ADORACIÓN GARCÍA GALLEG0	***2718**

MESA B		
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	PRISCILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	***2754**
1º VOCAL:	RAFAEL MARTÍNEZ PÉREZ	***2888**
2º VOCAL:	ANTONIO SALVADOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ	***4525**
SUPLENTE		
PRIMERA DE PRESIDENTA	ANTONIA MARÍN MARTÍNEZ	***4613**
SEGUNDO DE PRESIDENTA	MIGUEL ÁNGEL LUQUE ÁLVAREZ	***1598**
SUPLENTE 1º DE 1º VOCAL:	JOSÉ MORCILLO MATILLAS	***6170**
SUPLENTE 2ª DE 1º VOCAL:	PILAR NAVARRO GIL	***9001**
SUPLENTE 1ª DE 2º VOCAL:	MARÍA DEL CARMEN MOYA VICENTE	***5365**
SUPLENTE 2º DE 2º VOCAL:	JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CARVAJAL	***4438**

SECCION PRIMERA		
MESA C		
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	DIEGO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ	***3787**
1ª VOCAL	ELISABET QUESADA GARCÍA	***6500**
2ª VOCAL	ALMUDENA PELAYO GUIL	***6581**
SUPLENTE		
PRIMERA DE PRESIDENTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDAÑA MORENO	***9136**
SEGUNDO DE PRESIDENTE	FRANCISCO RAFAEL UCLES GONZÁLEZ	***3316**
SUPLENTE 1º DE 1ª VOCAL	MIGUEL BENITO SOLER MARÍN	***9100**
SUPLENTE 2º DE 1ª VOCAL	FERNANDO YAÑEZ TEROL	***9819**

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA**

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

SUPLENTE 1ª DE 2º VOCAL	MARÍA DEL PILAR RUIZ LIROLA	***6793**
SUPLENTE 2ª DE 2ª VOCAL:	MARÍA JESÚS SORIANO MERCADER	***0640**

SECCION SEGUNDA		
MESA A		
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	AMANDA LEIVA ARTÉS	***4456**
1ª VOCAL	LUCÍA ROSALVA ELIZONDO DE LA VEGA	***1468**
2ª VOCAL	YADIRA AZOUGAGH MARTÍN	***0100**
SUPLENTES		
PRIMERO DE PRESIDENTA	ANTONIO CANTÓN PASCUAL	***6694**
SEGUNDA DE PRESIDENTA	CARMEN MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ	***5012**
SUPLENTE 1ª DE 1ª VOCAL	ANA BELÉN GÓMEZ ALCAIDE	***25501**
SUPLENTE 2ª DE 1ª VOCAL	MARÍA LÓPEZ FORTE	***0830**
SUPLENTE 1ª DE 2ª VOCAL	ROSA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA	***1784**
SUPLENTE 2º DE 2ª VOCAL	MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ	***3405**

MESA B		
TITULARES	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	ANTONIA RIVAS GONZÁLEZ	***5861**
1º VOCAL	NICOLÁS SEGURA MARTÍNEZ	***3362**
2ª VOCAL	EVA PAZ PELAYO	***6602**
SUPLENTES		
PRIMERA DE PRESIDENTA	DOLORES MARTÍNEZ UTRERA	***9143**
SEGUNDA DE PRESIDENTA	IRIS MORENO AMATE	***9753**
SUPLENTE 1º DE 1º VOCAL	FRANCISCO JAVIER ZURITA ARTÉS	***5915**
SUPLENTE 2º DE 1º VOCAL	DIEGO SANTIAGO MARTÍN	***4434**
SUPLENTE 1º DE 2ª VOCAL	HILARIO PANIAGUA SANTIAGO	***1588**
SUPLENTE 2ª DE 2ª VOCAL	NAYARA MARÍN REDONDO	***0755**

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wzA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36	
Observaciones		Página	4/17	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wzA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20
Email: registro@alhamadealmeria.es

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Sr. Alcalde hace la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento.

Con fecha de fecha 25 de septiembre de 2023 se aprobó en sesión plenaria la imposición y ordenación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos establecidos en la nueva regulación de los artículos 104 a 110 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. El artículo 5 de la ordenanza que regula este tributo determina los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo que se aplicarán de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Periodo de Generación	Coeficientes
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,34
19 años.	0,29
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

El R.D.-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía determinó unos nuevos coeficientes de aplicación obligatoria para todos los municipios, lo que conlleva la necesaria modificación de la ordenanza para adaptarla a la nueva regulación.

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36	
Observaciones		Página	5/17	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA**

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

Por lo expuesto se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los coeficientes recogidos en el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los siguientes términos:

Periodo de Generación	Coeficientes
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o Superior a 20 Años.	0,40

SEGUNDO.- Exponer al público esta modificación durante el plazo de 30 días hábiles para que los interesados puedan presentar alegaciones. En el caso de no presentarse ninguna será automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los señores concejales presentes.

4.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME ANUAL DE CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2023.

El sr. Alcalde informa a los señores concejales que se les ha dado traslado del informe anual de control interno del ejercicio 2023, el cual se transcribe a continuación:

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36	
Observaciones		Página	6/17	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

“INFORME ANUAL SOBRE CONTROL INTERNO 2023

Esta Secretaria-Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente INFORME:

I.- INTRODUCCIÓN

PRIMERO.- El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 28.04.2023, tal y como consta en el acta de la sesión plenaria, aprobó conforme a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la aplicación del régimen del control interno simplificado, así como el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos e ingresos de la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.

El artículo 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece la obligación de elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general el siguiente informe:

“1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior”.

Asimismo, en el punto 3 de dicho artículo se recoge que “la Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales”.

Estas instrucciones han sido aprobadas mediante la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wzA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA**

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, publicada en el BOE de 6 de abril de 2020.

Por tanto, los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general y conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo.

La Intervención ha elaborado el presente informe que contiene los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero realizadas en el citado ejercicio así como las principales anomalías detectadas en el ejercicio de la función interventora.

SEGUNDO. DATOS RELEVANTES DE LA ENTIDAD RELATIVOS AL EJERCICIO 2023

La última CUENTA GENERAL, la correspondiente al ejercicio económico 2022, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 23 de Septiembre de 2023.

La liquidación del ejercicio no está aprobada por el Alcalde-Presidente a la fecha de emisión de este informe. Está elaborada a falta de emisión de los informes de estabilidad presupuestaria y de Intervención.

Esta Entidad Local no dispone de PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO ni de PLAN DE ACCIÓN.

Por lo que respecta a los medios personales y organizativos es importante señalar que conforme a los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Secretarios-Interventores tienen encomendadas un gran número de funciones al llevar no solo la Intervención sino también la Secretaría y lo que ello conlleva de volumen de trabajo y que, unidas a la regulación que de la función interventora contiene los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, conduce a la conclusión de que para el total y efectivo cumplimiento de dichas funciones, en el Área de Intervención se debe disponer, además de los medios técnicos, materiales e informáticos necesarios, de personal suficiente y cualificado en la materia. El área de Intervención-contabilidad-tesorería de esta Entidad se compone exclusivamente del Secretario-Interventor que suscribe y de un técnico auxiliar de contabilidad (C1) con funciones de Tesorero para realizar todas las funciones de control y fiscalización económico-financiera y presupuestaria de la entidad, la función de contabilidad y las funciones de tesorería y recaudación, incluido el control y registro de facturas. El funcionario que suscribe elabora igualmente, entre otros, los informes de morosidad y acreditación periodo medio de pago a proveedores... Por todo ello cabe manifestar que los medios personales con lo que cuenta directamente esta Intervención se consideran insuficientes para desarrollar plenamente todas las funciones inherentes a la función de control y fiscalización económico-financiera y presupuestaria de la Entidad, en particular en lo referido a la comprobación material de los gastos.

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

II.- ALCANCE

El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

PRIMERO.-FUNCIÓN INTERVENTORA:

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 28.04.2023 aprobó conforme a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la aplicación del régimen del control interno simplificado, así como el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos e ingresos de la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.

El análisis de la función interventora sobre gastos y pagos en sus distintas fases, da como resultado los siguientes relativos al ejercicio 2023:

-Fiscalización previa de autorización y disposición del gasto.

Los expedientes fiscalizados en la FASE A (Autorización) y la Fase D (Disposición) responden a la contratación de obras, servicios y suministros cuya licitación se ha tramitado mediante un Procedimiento Abierto, Abierto Simplificado, o Simplificado Sumario, conforme a los artículos 156 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En los demás casos no existe una fiscalización previa en dichas fases.

Resultados: No se ha emitido ningún informe desfavorable.

-Intervención del reconocimiento de obligaciones:

En la mayoría de los casos, la fiscalización se realiza sobre las fases acumuladas del gasto ADO (Autorización, Disposición, y reconocimiento de la Obligación).

Del programa de contabilidad Sicalwin se confeccionan las correspondientes relaciones contables de Obligaciones reconocidas aprobadas mediante resolución y debidamente firmadas.

Resultados:

- Respecto a los gastos con consignación presupuestaria se han efectuado los siguientes reparos:

- Decreto 18/2023 por el que se repara factura por la ausencia de expediente de contratación.
- Decreto 70/2023 por el que se reparan varias facturas por la ausencia de expediente de contratación.
- Decreto 81/2023 por el que se repara factura por la ausencia de expediente de contratación.

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

- Decreto 128/2023 por el que se repara factura por la ausencia de expediente de contratación.
- Decreto 134/2023 por el que se reparan varias facturas por la ausencia de expediente de contratación.
- Decreto 206/2023 por el que se repara factura por tener que haber tenido la consideración de subvención nominativa y no existir ésta recogida en las bases de ejecución del presupuesto para 2023.
- Decreto 208/2023 por el que se repara la concesión de una subvención a una agrupación deportiva porque se subvenciona el pago de los monitores que imparten las actividades, los cuales no están dados de alta como trabajadores de la asociación, siendo un requisito necesario ya que perciben una remuneración por impartir dichas actividades. Además según la circular 1/2019, de 27 de febrero, de la IGAE, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones, la concesión de una subvención nominativa supone la aplicación de un crédito presupuestario aprobado específicamente en un ejercicio presupuestario para un beneficiario concreto, por una cuantía máxima a conceder, por lo que los créditos que figuren en los estados de gastos como consecuencia de la prórroga dejan de ser nominativos. Esto supone que no se puede conceder una subvención nominativa con cargo al presupuesto prorrogado para el año 2023.
- Decreto 280/2023 por el que se repara la concesión de una subvención a una agrupación deportiva porque se subvenciona el pago de los monitores que imparten las actividades, los cuales no están dados de alta como trabajadores de la asociación, siendo un requisito necesario ya que perciben una remuneración por impartir dichas actividades. Además según la circular 1/2019, de 27 de febrero, de la IGAE, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones, la concesión de una subvención nominativa supone la aplicación de un crédito presupuestario aprobado específicamente en un ejercicio presupuestario para un beneficiario concreto, por una cuantía máxima a conceder, por lo que los créditos que figuren en los estados de gastos como consecuencia de la prórroga dejan de ser nominativos. Esto supone que no se puede conceder una subvención nominativa con cargo al presupuesto prorrogado para el año 2023.
- Decreto 343/2023 por el que se reparan varias facturas porque se factura el pago de una relación de conceptos que ha abonado una Comunidad de Regantes a modo de suplidos, lo cual no encaja con ninguno de los supuestos de contrato administrativo referidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público. Además en la realidad el bien que se está sirviendo al Ayuntamiento de Alhama de Almería por parte de esta entidad es agua, por lo que debería llevarse a cabo un contrato de suministro de agua en los términos establecidos en

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

la Ley de contratos citada y en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

- Decreto 344/2023 por el que se reparan varias facturas por la ausencia de expediente de contratación. Además en otras facturas incluidas en el decreto se recogen ayudas económicas en especie sin ningún tipo de prescripción por parte de Servicios Sociales.
- Decreto 347/2023 por el que se repara la concesión de una subvención a una agrupación deportiva porque se subvenciona el pago de los monitores que imparten las actividades, los cuales no están dados de alta como trabajadores de la asociación, siendo un requisito necesario ya que perciben una remuneración por impartir dichas actividades. Además según la circular 1/2019, de 27 de febrero, de la IGAE, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones, la concesión de una subvención nominativa supone la aplicación de un crédito presupuestario aprobado específicamente en un ejercicio presupuestario para un beneficiario concreto, por una cuantía máxima a conceder, por lo que los créditos que figuren en los estados de gastos como consecuencia de la prórroga dejan de ser nominativos. Esto supone que no se puede conceder una subvención nominativa con cargo al presupuesto prorrogado para el año 2023.
- Decreto 348/2023 por el que se concede una subvención a una asociación cultural para el desarrollo de talleres. Esta subvención se repara porque se subvenciona el pago de los monitores que imparten estos talleres, los cuales no están dados de alta como trabajadores de la asociación, siendo un requisito necesario ya que perciben una remuneración por impartir dichas actividades
- Decreto 396/2023 por el que se reparan varias facturas por la ausencia de expediente de contratación.
- Decreto 459/2023 por el que se repara la concesión de una subvención a una agrupación deportiva porque se subvenciona el pago de los monitores que imparten las actividades, los cuales no están dados de alta como trabajadores de la asociación, siendo un requisito necesario ya que perciben una remuneración por impartir dichas actividades
- Decreto 492/2023 por el que se repara factura por la ausencia de expediente de contratación.
- Decreto 512 por el que se concede una subvención a una asociación cultural para el desarrollo de talleres. Esta subvención se repara porque se subvenciona el pago de los monitores que imparten estos talleres, los cuales no están dados de alta como trabajadores de la asociación, siendo un requisito necesario ya que perciben una remuneración por impartir dichas actividades
- Decreto 529/2023 por el que se reparan varias factura por la ausencia de expediente de contratación. Además hay otras tantas facturas que comprenden en su mayoría gastos de víveres de personas concebidas

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	11/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

como ayudas sociales al margen de los Servicios Sociales comunitarios, por lo que se entiende que no procede realizar dicho gasto.

- Decreto 652/2023 por el que se repara factura porque se factura el pago de una relación de conceptos que ha abonado una Comunidad de Regantes a modo de suplidos, lo cual no encaja con ninguno de los supuestos de contrato administrativo referidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público. Además en la realidad el bien que se está sirviendo al Ayuntamiento de Alhama de Almería por parte de esta entidad es agua, por lo que debería llevarse a cabo un contrato de suministro de agua en los términos establecidos en la Ley de contratos citada y en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Decreto 656/2023 por el que se reparan varias facturas por la ausencia de expediente de contratación.
- Decreto 710/2023 por el que se aprueba una subvención nominativa a favor de una agrupación deportiva que se repara porque se subvenciona el pago de los monitores que imparten las actividades, los cuales no están dados de alta como trabajadores de la asociación, siendo un requisito necesario ya que perciben una remuneración por impartir dichas actividades.
- Decreto 711 por el que se concede una subvención a una asociación cultural para el desarrollo de talleres. Esta subvención se repara porque se subvenciona el pago de los monitores que imparten estos talleres, los cuales no están dados de alta como trabajadores de la asociación, siendo un requisito necesario ya que perciben una remuneración por impartir dichas actividades
- Decreto 741/2023 por el que se aprueba una subvención nominativa a favor de una agrupación deportiva que se repara porque se subvenciona el pago de los monitores que imparten las actividades, los cuales no están dados de alta como trabajadores de la asociación, siendo un requisito necesario ya que perciben una remuneración por impartir dichas actividades

- En los casos de gastos sin consignación presupuestaria estos han sido puestos en conocimiento por esta Intervención a través de un reparo de intervención con fecha de 16 de enero de 2024 y han sido objeto de aprobación en Pleno en sesión celebrada el 8 de enero de 2024. Hay que recordar que el art. 173.5 del TRLRHL establece que: *"No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar"* y que según el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituyen infracciones muy graves siempre que la conducta sea culpable, en materia de gestión económica presupuestaria: *"c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre,*

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.”

- Recordar también que con la entrada en vigor La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no se pueden ejercer competencias que no se hayan atribuido como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración. A los efectos de que quedase acreditado lo anterior tendría que tramitarse el expediente determinado en el art. 7º da LBRL

- Hay gastos que se repiten año tras año como pueden ser gastos en telefonía, mantenimientos de alumbrado, seguros y otros suministros y mantenimientos..., que por su regularidad y permanencia son de carácter estructural y permanente y no pueden ser atendidos mediante contrato menor. Únicamente cabe considerar como contratos menores aquellos que constituyan una unidad funcional independiente, destinada a atender una necesidad esporádica y norepetitiva en el tiempo y debiéndose cumplir además los requisitos legales de informe de necesidad (Memoria previa justificativa), duración (no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga) y no fraccionamiento conforme a los arts. 118, 29.8 y 99.2 de la LCSP.

-En la intervención de la comprobación material de la inversión: Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato. Esta Intervención no tiene recursos suficientes para poder realizar esta comprobación.

SEGUNDO.-CONTROL FINANCIERO:

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contables, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría y comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

A) Control Permanente:

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Respecto a las primeras, en el ejercicio sobre el que versa el presente informe, no se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero, reiterándose lo indicado en la parte de Introductoria respecto al Departamento.

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Secretaría-Intervención, atiende a las actuaciones de control permanente atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como las previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa de desarrollo; control relativo a las obligaciones no contabilizadas que las EELL según lo dispuesto en la DA la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Expedientes en los que se han realizado actuaciones de control permanente de conformidad con diferentes disposiciones legales:

· *Liquidación del Presupuesto:* Todavía no se han emitido los informes pertinentes

· *Cuenta General del ejercicio:* Se informa de conformidad sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

· *Aprobación del Presupuesto:*

Se informa de conformidad por Intervención, en cuanto a contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos en el TRLHL; sin previsión de incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria.

· *Modificaciones de Crédito:* Se han tramitado modificaciones de créditos al presupuesto, habiendo sido todos de conformidad.

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	14/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

Siguiendo el criterio de la Subdirección General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, tras el establecimiento del seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y desarrollados por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha evaluado el cumplimiento de estabilidad presupuestaria en las modificaciones de crédito tramitadas conforme se indica.

· *Cuentas Justificativas Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija:*

Se han efectuado Libramientos de fondos a justificar de los cuales se ha dado cuenta al Pleno y todos ellos han sido justificados y contabilizados en el programa de contabilidad estando cerrados y saldados a 31 de diciembre.

· *Control de la Cuenta 413:*

Conforme al programa de contabilidad Sicalwin a 31.12.2023 ascendían a 524.043,04 Euros. Las OPAS se han elevado al Pleno de la Corporación aprobándose mediante reconocimiento extrajudicial de créditos.

· *Subvenciones:*

El ejercicio del control financiero incluirá el control de subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se han concedido subvenciones directas previstas nominativamente en el Presupuesto municipal.

III.- CONCLUSIONES DEL TRABAJO Y RECOMENDACIONES.

Respecto de la contratación administrativa:

1.1 Se debe recordar que los contratos menores (que son aquellos que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 LCSP y de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) deben obedecer a situaciones excepcionales como indica tanto la doctrina, como la jurisprudencia, como las distintas Juntas Consultivas de Contratación, siendo los principios generales de la contratación pública los señalados en el art. primero de la LCSP, entre ellos la libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y debe asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

1.2 Igualmente recordar que conforme al art. 118 LCSP debe justificarse motivadamente la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el citado artículo, no siendo esto una mera declaración formal del órgano de contratación.

1.3. Licitar las contrataciones de servicios y suministros que han cumplido el periodo máximo de vigencia que establece la LCSP y están incursas en facturaciones de tracto sucesivo, al no tener encaje en la modalidad de contrato menor, por estar ante

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almeria	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgTQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

un servicio que no de carácter puntual, sino que se va a prolongar en el tiempo, siendo preciso tramitar el correspondiente procedimiento de contratación, a este respecto la ley de contratos determina que *"sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas"*.

1.4. Planificar la contratación. El artículo 28.4 LCSP impone a todo el sector público la obligación de planificar y publicar su actividad contractual anual.

El Ayuntamiento de Alhama de Almería, a través de sus órganos de contratación, debe planificar anticipadamente las necesidades que anualmente pueda entender como periódicas, permanentes y constantes de modo que se afronte con margen el modo o modos de contratar las prestaciones correspondientes, esta previsión anticipada de los contratos que se han de licitar en el nuevo ejercicio no sólo refuerza la transparencia, sino que también facilita a los órganos de contratación realizar una adecuada planificación de su actividad contractual y evita tramitaciones precipitadas por la premura de plazos que se conocen de antemano consiguiendo con ello la pretendida eficacia, eficiencia y racionalidad económica de los recursos públicos.

Se recomienda que antes del 30 de octubre de cada año se elabore el Plan Anual de Contratación, sobre los programas o necesidades que por cada departamento se hayan previsto como periódicas y permanentes.

Respecto de los gastos de personal:

Se viene observando por esta intervención la realización de más horas extras de las permitidas por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se recomienda analizar los motivos por lo que esto se produce para evitar, en la medida de lo posible, el exceso de trabajos extraordinarios.

Subvenciones:

El Ayuntamiento de Alhama de Almería no dispone de un Plan Estratégico de Subvenciones conforme marca el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Art. 8.1. "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria").

IV.- DEFICIENCIAS A CORREGIR QUE REQUIEREN PLAN DE ACCIÓN

El artículo 38.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, dispone que el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA**

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20

Email: registro@alhamadealmeria.es

A juicio de esta Intervención, las principales debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que determinan la elaboración de un Plan de Acción que contenga las medidas para su subsanación, son las recogidas en el cuerpo del informe y recomendaciones indicadas anteriormente.

Es cuanto tengo el honor de Informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.”

5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde informa a los señores concejales presentes de que el listado de resoluciones emitidas desde la última sesión ordinaria de Pleno está incorporado a la documentación que se entrega con la convocatoria.

6.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presentaron urgencias en esta sesión.

Se abre el turno de ruegos y preguntas, tomando la palabra la sra. Concejala del Grupo Socialista Marina Gálvez Pascual para preguntar la razón por la que ha salido de nuevo el bar de la piscina. El Sr. Alcalde toma la palabra para contestar que en la primera licitación que se hizo sólo se presentó un candidato, Domingo Quero Guillén, el cual finalmente no presentó la documentación requerida porque tal y como se había ofertado la concesión del bar no le resultaba rentable porque la inversión que tenía que hacer para poder abrir el negocio era grande para un periodo de 5 años. El Ayuntamiento ha reconsiderado las condiciones del uso del bar de la piscina y ha ampliado el plazo de cesión del bar hasta los diez años, flexibilizando el periodo de explotación, permitiendo al adjudicatario elegir entre tener abierto el bar los meses de mayo a octubre o todo el año según la rentabilidad del mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas veinte minutos de lo que yo, como Secretaria, DOY FE.

LA SECRETARIA. Fdo.-Estíbaliz Merino Loza

Vº. Bº. EL ALCALDE. Fdo.-Cristóbal Rodríguez López

Código Seguro De Verificación	hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Estibaliz Merino Loza - Secretaria Ayuntamiento de Alhama de Almería	Firmado	04/12/2025 13:25:36
Observaciones		Página	17/17
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hlhiIP+R5RMTTdgtQS7wZA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

